

RESOLUCION No. EPA-RES-00127-2023 de martes, 28 de marzo de 2023

“Por medio de la cual se resuelve solicitud de Poda al señor Roberto González Baldiris y se dictan otras disposiciones”

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015.

CONSIDERANDO

Que mediante documento radicado bajo el código **EXT-AMC-22-0098288**, el señor **ROBERTO GONZÁLEZ BALDIRIS** identificado con la CC. 9.081.166, radicó petición en los siguientes términos: *“Que se realice la visita de inspección correspondiente al lugar por parte del personal idóneo, de la entidad competente, esto es Gerencia de espacio Público y Movilidad con apoyo del EPA para que, se emita la resolución concerniente a la poda de los árboles”*.

Dando trámite a la solicitud del ciudadano en mención, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 21/12/2022 y emitió el Concepto Técnico No. 57 de fecha seis (6) de marzo de 2023, en los siguientes términos:

(“)

1. CONCEPTO TECNICO

En virtud de lo expuesto en el documento se conceptúa viable aprobar a la Alcaldía municipal de Cartagena de Indias la siguiente intervención silvicultural a cada individuo evaluado:

ID	RAMETS	IDENTIFICACIÓN ESPECIE	CONCEPTO TÉCNICO							
			Conservar	Poda de formación - Realce	Poda de formación - control de alturas	Poda de formación - Aclareo	Poda de mejoramiento - Estructura	Poda radicular	Aplicación de cicatrizantes	Tala
ID	R	NOMBRE CIENTÍFICO	Co	PRE	PCA	PAC	ES	PR 2	CIC	Ta
001		<i>Ficus cf benjamina</i>	X		X	X	X	X		
002		<i>Ficus cf benjamina</i>	X		X	X			X	
003		<i>Azadirachta indica</i>								X
004	R1	<i>Gliricidia sepium</i>	X	X						
004	R2	<i>Gliricidia sepium</i>	X	X						
004	R3	<i>Gliricidia sepium</i>	X	X						

EN RESUMEN:

Se considera viable autorizar a la Gerencia de Espacio público la tala de un (1) individuo:



RESOLUCION No. EPA-RES-00127-2023 de martes, 28 de marzo de 2023

“Por medio de la cual se resuelve solicitud de Poda al señor Roberto González Baldiris y se dictan otras disposiciones”

ID	RAMETS	LOCALIZACIÓN		IDENTIFICACIÓN ESPECIE			ÁREA BASAL	VOLUMEN (m3)	
		COORDENADAS GPSSRC: EPSG:4326 - WGS 84 - Geográfico		FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	ÁREA BASAL	VOLMEN COMERCIAL	VOLUMEN TOTAL
		AB (m2)	VOL C (m3)				VOL T (m3)		
003		10°24'22"N	75°29'58"W	MELIACEAE	<i>Azadirachta indica</i>	Neem	0,115	0,642	0,963
TOTAL							0,115	0,642	0,963

Se considera viable autorizar la Secretaría General las podas de tres (3) individuos

ID	RAMETS	LOCALIZACIÓN		IDENTIFICACIÓN ESPECIE			ÁREA BASAL	VOLUMEN (m3)	
		COORDENADAS GPSSRC: EPSG:4326 - WGS 84 - Geográfico		FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	ÁREA BASAL	VOLMEN COMERCIAL	VOLUMEN TOTAL
		AB (m2)	VOL C (m3)				VOL T (m3)		
001		10°24'22"N	75°29'58"W	MORACEAE	<i>Ficus cf benjamina</i>	Laurel Caucho	1,149	4,826	12,870
002		10°24'22"N	75°29'58"W	MORACEAE	<i>Ficus cf benjamina</i>	Laurel Caucho	0,538	3,012	5,272
004		10°24'22"N	75°29'58"W	FABACEAE - Faboideae	<i>Gliricidia sepium</i>	Mataraton	0,123	0,172	0,686
TOTAL							1,924	8,652	19,790

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Se recomienda como obligaciones generales:

1. Los productos forestales que eventualmente se pueden obtener de este tratamiento silvicultural podrán ser comercializados y para su movilización se deberá seguir la normatividad vigente, en caso de transportar productos de transformación primaria se debe solicitar y emitir el respectivo salvoconducto de movilización.

2. Para llevar a cabo actividades de poda o tala, contar con profesionales forestales certificados, maquinaria, equipo y herramientas necesarias como motosierra grande, motosierra pequeña, grúa con canastilla, manilas, escaleras metálicas de doble tramo, limas triangulares y redondas, fumigadora, casco y otros elementos de protección personal – EPP, conos y cinta para señalización de áreas de trabajo, entre otros necesarios para la



RESOLUCION No. EPA-RES-00127-2023 de martes, 28 de marzo de 2023

“Por medio de la cual se resuelve solicitud de Poda al señor Roberto González Baldiris y se dictan otras disposiciones”

ejecución de la actividad teniendo como base la seguridad y salud de transeúntes y operarios.

3. Cuando las ramas estén cerca de las líneas eléctricas de baja y media tensión, NO se debe podar o talar hasta que se suspenda el fluido eléctrico en el sector, para lo cual se debe informar de la actividad a ejecutar a la empresa de energía encargada en el sitio a intervenir.

4. Cuando las ramas estén cerca de líneas de telefonía y televisión, tomar precauciones como informar a las empresas de la actividad a ejecutar.

5. Antes de realizar el tratamiento silvicultural de poda o tala, es importante y necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda o la tala del árbol. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación, entrega al CAV del EPA, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en el individuo o el lugar de la actividad.

6. Divulgar por medio escrito, radial y/o audiovisual en el sector de la actividad la ejecución de esta con mínimo 8 días previo al desarrollo de las actividades silviculturales, adicionalmente de requerir corte del fluido eléctrico, la actividad de divulgación se debe extender a los sectores y barrios donde se vean afectados por el corte del fluido eléctrico.

7. Informar a EPA Cartagena por medio escrito, vía correo electrónico la fecha y franja horaria en el cual se realizarán las actividades silviculturales mínimo 8 días de anticipación.

8. En caso de podas, realizar monitoreo de las actividades y evaluación del estado actual del árbol en 6 meses y un año (12 meses) contando desde el día cero (0) de la ejecución de las actividades

9. En caso de tala o poda, entregar un primer informe de cumplimiento a la Autoridad Ambiental máximo 30 días calendario después de la ejecución de la actividad de tala, donde constante las actividades realizadas al finalizar las actividades descritas con registro fotográfico general y a detalle del antes y el después de la ejecución de la actividad silvicultural

10. En caso de poda y traslado, entregar un segundo informe de cumplimiento a la Autoridad Ambiental, a los 7 meses de ejecutada la actividad, con registro fotográfico y georreferenciado del estado actual del árbol.

11. Para traslados, entregar un tercer informe, al año de ejecutada la actividad, con registro fotográfico y georreferenciado del estado actual del árbol.

12. Para las actividades silviculturales que requieran reposición, entregar un informe a los seis meses de ejecutada la actividad informando el avance y cumplimiento de las obligaciones de reposición, indicando nombre científico y georreferenciando cada individuo establecido.

13. Para las actividades silviculturales que requieran reposición, entregar informe al año 1, 2 y 3 de la ejecución de las actividades, indicando el estado actual de los individuos de

RESOLUCION No. EPA-RES-00127-2023 de martes, 28 de marzo de 2023

“Por medio de la cual se resuelve solicitud de Poda al señor Roberto González Baldiris y se dictan otras disposiciones”

reposición, señalando además las actividades realizadas para su mantenimiento y el estado actual de los individuos de reposición; lo anterior adjuntando registro fotográfico.

RECOMENDACIONES DE OBLIGACIONES SOBRE EL MANEJO Y DISPOSICIÓN DE PRODUCTOS Y RESIDUOS VEGETALES

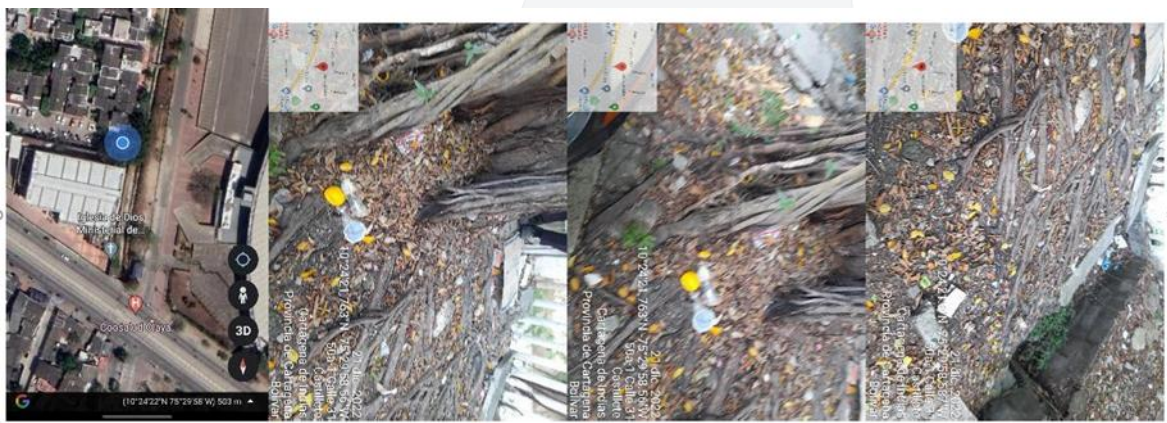
1. Realizar evacuación inmediata (menos de 8 horas) de los productos y residuos vegetales obtenidos en el proceso de poda tales como ramas, hojas o raíces y donarlos o disponerlos en lugares destinados para tal fin e informar a esta corporación la disposición adecuada de los mismos.
2. Se picarán los troncos y ramas de gran tamaño que no se aprovechen, facilitando la manipulación, transporte y disposición final de los mismos.
3. Los pequeños trozos de material vegetal como follaje y ramas pequeñas se podrán donar a viveros o dispersar en áreas verdes y suelos circundantes libres de pavimento evitando acumular residuos en una sola área.

RECOMENDACIONES PARA COMPROMISOS SOBRE REPOSICIÓN FORESTAL:

1. Se realizarán actividades de reposición forestal mediante el establecimiento de 10 individuos por cada individuo talado y 3 por cada individuo podado.
2. Se establecerán en las zonas aledañas al sitio de intervención siempre que exista posibilidad y viabilidad
3. El mantenimiento de los individuos será por 3 años, y su supervivencia será responsable el titular del aprovechamiento; se realizará mantenimientos cada 3 meses durante el primer año de establecimiento, y posteriormente cada seis meses.
4. En caso de muerte de los individuos establecidos, se debe hacer remplazo de los mismos.

Adicionalmente, en caso de que el (los) individuo(s) objeto de la solicitud este emplazado con la franja de servidumbre de las redes eléctricas notificar el acto administrativo resultado de este trámite a la empresa prestadora de servicios públicos de energía – Afinia.

**REGISTRO FOTOGRAFICO VISITA
INDIVIDUO 001**



RESOLUCION No. EPA-RES-00127-2023 de martes, 28 de marzo de 2023

“Por medio de la cual se resuelve solicitud de Poda al señor Roberto González Baldiris y se dictan otras disposiciones”



SALVEMOS JUNTOS NUESTRO PATRIMONIO NATURAL

RESOLUCION No. EPA-RES-00127-2023 de martes, 28 de marzo de 2023

“Por medio de la cual se resuelve solicitud de Poda al señor Roberto González Baldiris y se dictan otras disposiciones”

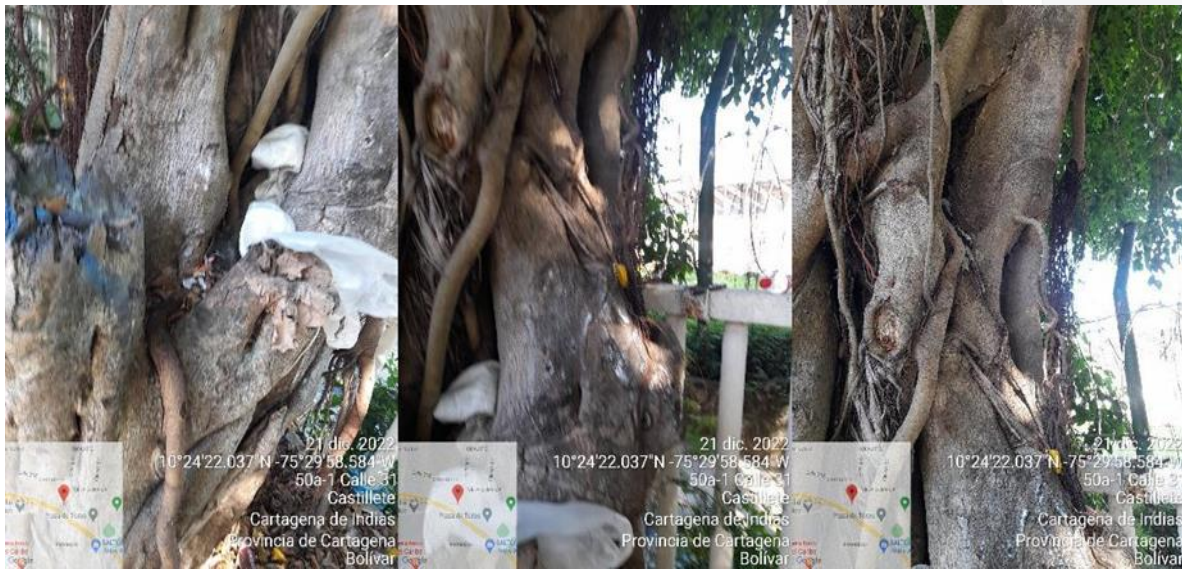
INDIVIDUO 002



SALVEMOS JUNTOS NUESTRO PATRIMONIO NATURAL

RESOLUCION No. EPA-RES-00127-2023 de martes, 28 de marzo de 2023

“Por medio de la cual se resuelve solicitud de Poda al señor Roberto González Baldiris y se dictan otras disposiciones”



INDIVIDUO 003

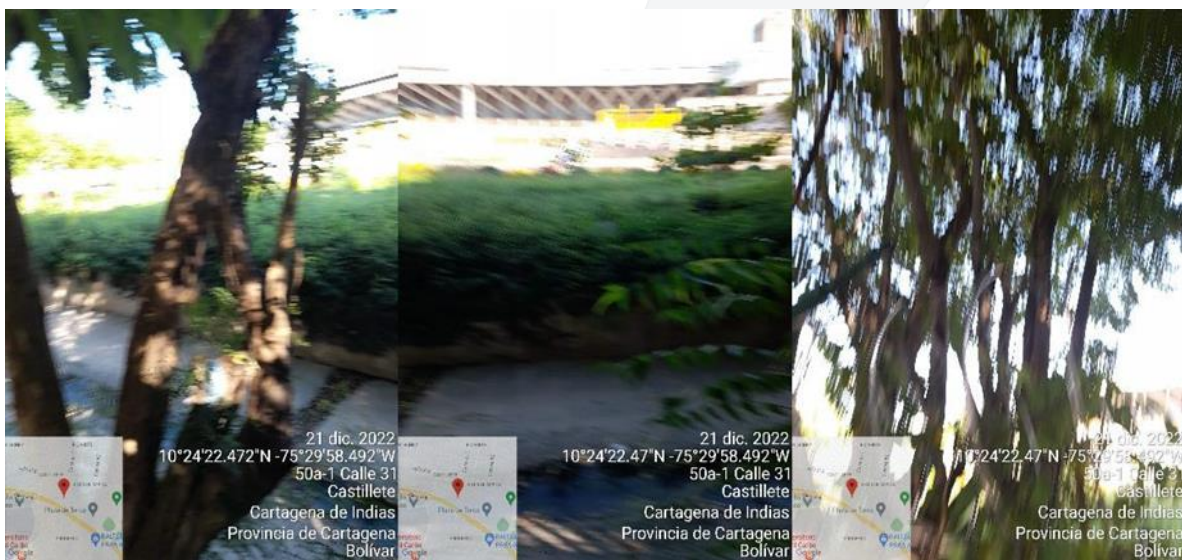


INDIVIDUO 004

SALVEMOS JUNTOS NUESTRO PATRIMONIO NATURAL

RESOLUCION No. EPA-RES-00127-2023 de martes, 28 de marzo de 2023

“Por medio de la cual se resuelve solicitud de Poda al señor Roberto González Baldiris y se dictan otras disposiciones”



(...)"

RESOLUCION No. EPA-RES-00127-2023 de martes, 28 de marzo de 2023

“Por medio de la cual se resuelve solicitud de Poda al señor Roberto González Baldiris y se dictan otras disposiciones”

FUNDAMENTO JURÍDICO

El artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”*.

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.9.3. establece *“Tala de emergencia: Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente quien técnicamente determinará la necesidad de talar árboles”*.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1., en concordancia con lo establecido en la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular.

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y por ende a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que, a nivel territorial, compete a los municipios y distritos la obligación de garantizar la libre y segura circulación, tanto peatonal como vehicular por las respectivas zonas, de conformidad con su particular reglamentación.

Que constituyen el espacio público de la ciudad de Cartagena de Indias, entre otras, las áreas requeridas para la circulación tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, zonas verdes y similares, mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amueblamiento urbano en todas sus expresiones, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas y corales y,

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

RESOLUCION No. EPA-RES-00127-2023 de martes, 28 de marzo de 2023

“Por medio de la cual se resuelve solicitud de Poda al señor Roberto González Baldiris y se dictan otras disposiciones”

en general todos las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyen por consiguiente zonas para el uso y el disfrute colectivo.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 el Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de Poda y Tala de árboles en ámbito de su jurisdicción.

Que, el Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena como autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito de Cartagena de Indias, debe velar por el cumplimiento de la normatividad relacionada vigente y, conforme a las actuaciones adelantadas, ampliamente descritas y en atención a que los árboles se encuentran ubicados en zona de espacio público como se plasma en el Concepto Técnico número 57 del 6 de marzo 2023, el cual estimó *“aprobar a la Alcaldía municipal de Cartagena de Indias la intervención silvicultural a cada individuo evaluado”*, de conformidad con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, procederá a conceder permiso de poda y tala.

En virtud que el arbolado público es un elemento constitutivo del espacio público de la ciudad de Cartagena de Indias, las competencias para realizar mantenimientos, poda, tala o traslado del componente arbóreo en ESPACIO PÚBLICO dentro de la ciudad, corresponden al Distrito T. y C. de Cartagena de Indias.

Que mediante Decreto Distrital 0272 de 2020, el Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena de Indias, delegó los servicios públicos en la Secretaría General. Ahora bien, teniendo en cuenta que las podas de individuos arbóreos que se encuentran en espacio público de la ciudad de Cartagena, constituyen la necesidad de un servicio especial de aseo, le corresponde a la Secretaría General del Distrito de Cartagena, en virtud a lo establecido en el numeral 18 del artículo primero del Decreto 0272 de 2020, el cual delegó las funciones de administrar, autorizar y ordenar la prestación de los servicios especiales de recolección, transporte y disposición de residuos sólidos y supervisar los mismos.

Así las cosas, en virtud de la delegación antes mencionada, y lo contemplado en materia de tala y poda en el decreto 0861 de 11 de agosto de 2021, se notificará a la Secretaría General del Distrito de Cartagena esta decisión, para que proceda a desarrollar las gestiones necesarias para realizar la poda de formación autorizada, tal como se describen y autorizan en el concepto técnico No. 57 de fecha 6 de marzo de 2023.

Adicionalmente, mediante Decreto Distrital 0861 de 2021, el Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena, delegó las competencias para la ejecución de las talas del componente arbóreo en la ciudad de Cartagena que se encuentren en espacio público, a la GERENCIA DE ESPACIO PÚBLICO Y MOVILIDAD; en virtud de esta delegación, se vinculará y se notificará esta decisión a la Gerencia de Espacio Público y Movilidad de la ciudad de Cartagena de Indias, para que proceda a

RESOLUCION No. EPA-RES-00127-2023 de martes, 28 de marzo de 2023

“Por medio de la cual se resuelve solicitud de Poda al señor Roberto González Baldiris y se dictan otras disposiciones”

desarrollar las gestiones o acciones necesarias para realizar la Tala autorizada de la manera como se describe en el concepto técnico N° 57 de 6 de marzo de 2023.

Que a su vez, en caso de la PODA de árboles ubicados en las zonas de seguridad definidas por el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), esta actividad debe ser realizada por el operador de las líneas eléctricas aéreas, de conformidad con el Artículo 22 numeral 22.2 del RETIE; lo que quiere decir, que estas funciones están a cargo de la EMPRESA DE ENERGÍA CARIBE MAR DE LA COSTA S.A ESP. en la ciudad de Cartagena y en ese sentido, se informará a la mencionada empresa para que realice la poda correspondiente, conforme a las especificaciones y recomendaciones establecidas en el concepto técnico No. 57 de 2023, esto es, la parte de los árboles 02 y 03 que *“tienen emplazamiento con franja de servidumbre de redes eléctricas”*.

De acuerdo a lo anterior, se resolverá que respecto de los individuos arbóreos que conforme al concepto técnico se sugirió poda, corresponderá a Caribe Mar de la Costa S.A. ESP la parte del árbol que está entrelazada con el cableado eléctrico y el resto del árbol será competencia de Secretaría General.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER íntegramente el Concepto Técnico N° 57 de fecha 6 de marzo de 2023, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del Establecimiento Público Ambiental- EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud presentada por el señor Roberto González Baldiris para realizar PODA DE FORMACIÓN, a tres (3) individuos arbóreos, y la TALA de un (1) individuo arbórico, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución y las recomendaciones establecidas en el concepto técnico N° 57 de 2023.

ARTÍCULO TERCERO: INFÓRMESE a la SECRETARIA GENERAL del DISTRITO T. y C. DE CARTAGENA DE INDIAS, para que proceda a desarrollar las gestiones necesarias para realizar la PODA DE FORMACIÓN, conforme a lo explicado en la parte motiva respecto de los tres (3) individuos arbóreos tal como se detalla a continuación:

ID	RAMETS	IDENTIFICACIÓN ESPECIE <i>NOMBRE CIENTÍFICO</i>	CONCEPTO TÉCNICO							
			Conservar	Poda de formación - Realce	Poda de formación - control de alturas	Poda de formación - Aclareo	Poda de mejoramiento - Estructura	Poda radicular	Aplicación de cicatrizantes	Tala
ID	R	<i>NOMBRE CIENTÍFICO</i>	Co	PRE	PCA	PAC	ES	PR	CIC	Ta
001		<i>Ficus cf benjamina</i>	X		X	X	X	X		

RESOLUCION No. EPA-RES-00127-2023 de martes, 28 de marzo de 2023

“Por medio de la cual se resuelve solicitud de Poda al señor Roberto González Baldiris y se dictan otras disposiciones”

002		<i>Ficus cf benjamina</i>	X		X	X			X	
003		<i>Azadirachta indica</i>								X
004	R1	<i>Gliricidia sepium</i>	X	X						
004	R2	<i>Gliricidia sepium</i>	X	X						
004	R3	<i>Gliricidia sepium</i>	X	X						

PARÁGRAFO: La parte de los árboles sobre los cuales, según el concepto técnico N° 57 de 2023 se sugiere poda y cuyas ramas están entrelazadas o tocando el cableado eléctrico, deberán ser podadas por CARIBE MAR DE LA COSTA SA ESP de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE) mencionado en la parte motiva.

ARTÍCULO CUARTO: INFÓRMESE a la GERENCIA DE ESPACIO PÚBLICO Y MOVILIDAD DEL DISTRITO T. Y C de CARTAGENA DE INDIAS, para que proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias para realizar la TALA del individuo arbóreo No. 3, como se describe a continuación:

ID	RAMETS	IDENTIFICACIÓN ESPECIE	CONCEPTO TÉCNICO							
		NOMBRE CIENTÍFICO	Conservar	Poda de formación - Realce	Poda de formación - control de alturas	Poda de formación - Aclareo	Poda de mejoramiento - Estructura	Poda radicular	Aplicación de cicatrizantes	Tala
ID	R	NOMBRE CIENTÍFICO	Co	PRE	PCA	PAC	ES	PR	CIC	Ta
001		<i>Ficus cf benjamina</i>	X		X	X	X	X		
002		<i>Ficus cf benjamina</i>	X		X	X			X	
003		<i>Azadirachta indica</i>								X
004	R1	<i>Gliricidia sepium</i>	X	X						
004	R2	<i>Gliricidia sepium</i>	X	X						
004	R3	<i>Gliricidia sepium</i>	X	X						

ARTÍCULO QUINTO: SEÑALAR que los ejecutantes tendrán como plazo máximo para la realización de la tala y poda indicados en el concepto técnico No. 57 del 06 de marzo de 2023, el término de tres (3) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible practicará la primera visita de seguimiento a los seis (6) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, a fin de verificar el cumplimiento de la Ley y demás obligaciones contenidas en la presente Resolución.

RESOLUCION No. EPA-RES-00127-2023 de martes, 28 de marzo de 2023

“Por medio de la cual se resuelve solicitud de Poda al señor Roberto González Baldiris y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO SEXTO: La tala y poda autorizadas, estarán sujetas a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones, de acuerdo al contenido del concepto técnico No. N° 57 de fecha 6 de marzo de 2023:

- 5.1 El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la poda autorizada, a través del correo electrónico atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, con por lo menos cinco (5) días de anticipación, la fecha en la que se realizará la poda del árbol autorizada.
- 5.2 El ejecutante deberá realizar la poda con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos.
- 5.3 El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la ley 100 de 1993.
- 5.4 El ejecutante deberá presentar el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de la poda.
- 5.5 El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la poda. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *“Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”.*
- 5.6 Para tales efectos de los numerales 5.1, 5.2, 5.3, 5.4 y 5.5, se deberá tener aprobación previa por parte del equipo técnico EPA Cartagena.
- 5.7 Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala o poda. Igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.
- 5.8 Para la realización de la poda, el personal que realice la intervención, debe estar calificado y contar con las herramientas apropiadas, actuando con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado; debe iniciarse con el corte de las ramas mal formadas y secas, disminuir los tamaños de las ramas y dársele simetría a la copa. Deben tener en cuenta que, al realizar la tala, los cortes tienen que ser homogéneos/limpios, cualquiera que sea la causa que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de podas que requiera, siempre debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir, si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

RESOLUCION No. EPA-RES-00127-2023 de martes, 28 de marzo de 2023

“Por medio de la cual se resuelve solicitud de Poda al señor Roberto González Baldiris y se dictan otras disposiciones”

5.9 En los cortes de las podas debe utilizarse cicatrizantes orgánicos, para evitar que ingresen al árbol plagas y patógenos que lo puedan afectar o enfermar hasta llevarlo a la muerte.

PARÁGRAFO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros, cualquier daño que se ocasione, es responsabilidad expresa de quien ejecuta la tala y la poda.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER como medida de compensación por el daño ambiental que causa la Tala de los árboles, que el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, debe realizar la siembra y mantenimiento de diez (10) árboles con altura de 2.5 a 3.0 metros, en sitios cercanos a donde ocurre el impacto ambiental negativo, con las especies establecidas en el Manual de Silvicultura Urbana.

Esta compensación se hará teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol, de acuerdo al manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, y ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO₂, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

PARAGRAFO: El mantenimiento de los individuos será por 3 años, y se realizará cada 3 meses durante el primer año de establecimiento, y posteriormente cada seis meses.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR que, si los ejecutantes promueven la disposición ilegal de los desechos vegetales resultantes, de las podas y las talas, serán sujeto de imposición del Comparendo Ambiental, en virtud a lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 003 de 2001 y el Decreto 1177 de 30 de Julio de 2012. (Ley 1259 de 2008) y demás normas sobre la materia.

Los ejecutantes responderán civilmente por cualquier daño que se ocasione en bien público o privado por efecto de las podas y las talas.

En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO OCTAVO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible.

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

RESOLUCION No. EPA-RES-00127-2023 de martes, 28 de marzo de 2023

“Por medio de la cual se resuelve solicitud de Poda al señor Roberto González Baldiris y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR a través de medios electrónicos el presente acto administrativo al señor Roberto González Baldiris, identificad con la CC. 9081166, al correo electrónico robertotuntungonzalez@hotmail.com, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021 y la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

ARTÍCULO DECIMO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la **SECRETARIA GENERAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS**, y a la **GERENCIA DE ESPACIO PUBLICO Y MOVILIDAD DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS**, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021 y la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR a la **EMPRESA DE ENERGÍA CARIBE MAR DE LA COSTA S.A. ESP**, para efectos que proceda a ejecutar la poda en lo pertinente, de acuerdo a lo explicado en la parte motiva del presente acto administrativo, por medios electrónicos, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021 y la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, de conformidad al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: REMITIR a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento vigilancia y control.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA TERRERO FUENTES
DIRECTORA GENERAL EPA -CARTAGENA

Vo Bo. Heidy Villarroya Salgado
Jefe Oficina Asesora Jurídica



Proyectó: KRG - Asesora Externa



Revisó y ajustó: JVisbalB
AAE/OAJ

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL